

125-19.61

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018

CACCI 1706

Informe Final Respuesta Denuncia Ciudadana CACCI 6588 DC-155-2017

Derecho de Petición No. 6515 de Septiembre 26 de 2017

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Candelaria-Valle, inherentes a la tercerización del servicio de grúa y parqueaderos sin autorización previa del Concejo Municipal.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante visita fiscal a la Entidad, para tal fin comisionó a dos (2) Profesionales Universitarios adscritos a esta Dirección.

De la visita fiscal realizada se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

En ese orden de ideas se realizó la presente visita fiscal en relación a la denuncia CACCI 6588 DC155-2017, para lo cual se encargó a dos profesionales adscritos a la Dirección de Comunicaciones y Participación Ciudadana, quienes tuvieron en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA VISITA

Esta visita fiscal se realiza teniendo en cuenta la Ley 42 de 1993, el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y la denuncia CACCI 6588 DC-155-2017 donde se denuncian presuntas irregularidades en relación a la prestación del servicio de grúas y parqueadero para la inmovilización de vehículos infractores de las normas de tránsito, en el Municipio de Candelaria Valle.

3. LABORES REALIZADAS

En cumplimiento a las instrucciones emitidas por parte de la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, se procedió a visitar la oficina de tránsito del Municipio de Candelaria, para darle trámite a la denuncia DC-155-2017, donde los auditores fueron recibidos por el Representante de la entidad, quien mediante acta de visita, procedió a dar su explicación frente a las presuntas irregularidades referente al servicio de grúa y parqueadero para la inmovilización de vehículos infractores.

En primer lugar mediante acta de visita, el actual Secretario de Tránsito, manifestó que el servicio de parqueadero fue autorizado mediante Resolución 053 de 2012 conforme a lo preceptuado en el artículo 125 de la Ley 769 de 2002, servicio que desde esa fecha hasta hoy es prestado por el parqueadero El Pailón ubicado en la cabecera municipal de propiedad de LUIS ANTONIO ZAMBRANO LOZANO, así mismo el funcionario expreso que no tiene ningún tipo de convenio con el servicio de grúas utilizado para el levantamiento de vehículos infractores y que escogió el parqueadero El Pailón porque con este ya se venía prestando el servicio con anterioridad y que adicionalmente por las condiciones físicas y ubicación del predio; vale la pena resaltar que el municipio no recibe ninguna retribución por parte del parqueadero.

Por otra parte el Secretario de Tránsito también comento que no solo se inmovilizan en este parqueadero vehículos provenientes de comparendos de la Secretaria de tránsito, sino también los que provienen de accidentes de tránsito que quedan a órdenes de la fiscalía en cadena de custodia, hecho que ha generado conflictos entre la Secretaria tránsito, Fiscalía General y juzgado, ya que el pago por ese servicio, se le quiere trasladar al municipio de Candelaria, bajo el principio de gratuidad a las víctimas.

4. RESULTADO DE LA VISITA.

Se procede a verificar la información documental encontrando lo siguiente:

Entre la vigencia 2013 al 2017 se presentaron 3171 comparendos por infracciones de automóviles y 9971 por motos infractoras, lo siguiente nos dice que en las vigencias mencionadas se inmovilizaron 13.142 vehículos.

Cuadro #1

VEHICULOS INMOVILIZADOS POR VIGENCIA					
	cantidad	valor	días	valor total carro	valor total moto

vigencia	carros inmovilizados	Motos inmovilizados	carros inmovilizados x un día	moto inmovilizadas x un día	de parqueo		
2013	503	1574	12000	6000	1	\$ 6.036.000,00	\$ 9.444.000,00
2014	496	894	12000	6000	1	\$ 5.952.000,00	\$ 5.364.000,00
2015	672	1094	12000	6000	1	\$ 8.064.000,00	\$ 6.564.000,00
2016	523	2595	12000	6000	1	\$ 6.276.000,00	\$ 15.570.000,00
2017	977	3814	12000	6000	1	\$ 11.724.000,00	\$ 22.884.000,00
total	3171	9971	12000	6000	1	\$ 38.052.000,00	\$ 59.826.000,00
valor total en pesos							97.878.000,00

Cuadro 2

VEHICULOS INMOVILIZADOS POR VIGENCIA							
vigencia	cantidad		valor		días parqueo	valor total carro	valor total moto
	carros inmovilizados	Motos inmovilizados	carros parqueo x día	moto parqueo x días			
2013	503	1574	\$ 12.000	\$ 6.000	3	\$ 18.108.000,00	\$ 28.332.000,00
2014	496	894	\$ 12.000	\$ 6.000	3	\$ 17.856.000,00	\$ 16.092.000,00
2015	672	1094	\$ 12.000	\$ 6.000	3	\$ 24.192.000,00	\$ 19.692.000,00
2016	523	2595	\$ 12.000	\$ 6.000	3	\$ 18.828.000,00	\$ 46.710.000,00
2017	977	3814	\$ 12.000	\$ 6.000	3	\$ 35.172.000,00	\$ 68.652.000,00
total	3171	9971	\$ 12.000	\$ 6.000	3	\$ 114.156.000,00	\$ 179.478.000,00
valor total						\$	293.634.000,00

Cuadro 3

VEHICULOS INMOVILIZADOS POR VIGENCIA							
vigencia	cantidad		valor		días parqueo	valor total carro	valor total moto
	carros inmovilizados	Motos inmovilizados	carros inmovilizados x un día	moto inmovilizadas x un día			
2013	503	1574	12000	\$ 6.000	5	\$ 30.180.000,00	\$ 47.220.000,00
2014	496	894	12000	\$ 6.000	5	\$ 29.760.000,00	\$ 26.820.000,00
2015	672	1094	12000	\$ 6.000	5	\$ 40.320.000,00	\$ 32.820.000,00
2016	523	2595	12000	\$ 6.000	5	\$ 31.380.000,00	\$ 77.850.000,00
2017	977	3814	12000	\$ 6.000	5	\$ 58.620.000,00	\$ 114.420.000,00
total	3171	9971	12000	\$ 6.000	5	\$ 190.260.000,00	\$ 299.130.000,00
valor total						\$	489.390.000,00

CUADRO #4

Valores parqueadero el PAILON

TIPO DE VEHICULO			VALOR POR DIA
MOTOS			\$ 6.000
AUTOMOVIL			\$ 12.000
CAMIONETA			\$ 15.000
CAMIONETA DOBLE CABINA			\$ 18.000
CAMION DOBLE TROQUE			\$ 30.000
TRACTOCAMION			\$ 40.000

Estas inmovilizaciones de acuerdo a la infracción pueden ir de uno a 20 días o hasta que el infractor decida retirar su vehículo, lo cual de acuerdo a los cuadros anteriores podemos observar los ingresos que pudo haber obtenido el parqueadero El Pailón, por prestar los servicios de parqueadero a los vehículos infractores en las vigencias mencionadas, adicional a esto se debe tener en cuenta que, si se realizaron 13.142 comparendos de inmovilización con servicio de grúas, las cuales cobran por servicios entre \$50.000 y \$120.000, podemos calcular que aproximadamente como mínimo \$657.100.000 ingresaron a las arcas de los dueños de las grúas durante las vigencias 2013-2017, cuyos levantamiento en un 95% fueron realizados por grúas ARCE, y un 5% por una grúa perteneciente al parqueadero El Pailón.

Por otra parte se evidencio en la visita realizada por el equipo auditor que el servicio de parqueadero se viene prestando desde el 2012 través de la Resolución No. 053 del 10 de febrero de 2012, firmada por Edilberto Peralta Borja Secretario de Tránsito del Municipio de Candelaria, donde el autoriza al parqueadero El Pailón para la inmovilización de los vehículos infractores, situación que termina lucrando a terceros sin ninguna contraprestación para el Municipio, ya que los prestadores de los servicios de grúas y parqueaderos efectúan directamente el recaudo de los usuarios de dicho servicio.

Vale la pena resaltar que no fueron entregados por parte de la Secretaria de Transito del Municipio de Candelaria, las ordenes de salida de los vehículos de las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016, siendo de esta manera imposible verificar cuantos días cancela el usuario por servicio de parqueadero y más grave aún, ¿ cómo estos carros fueron sacados sin ordenes de salida de la Secretaria de Tránsito o aún están en el parqueadero?, pues en visita a el parqueadero El Pailón no se encontraron facturas de pago por días de uso del servicio de parqueo, al retiro de los vehículos por parte de los usuarios, ya que de acuerdo a lo expresado por el administrador del parqueadero este no maneja factura, de igual manera se observaron muchos comparendos sin placa de la grúa que hizo el levantamiento, lo que impide llevar el control de numero de levantamientos realizados por cada grúa.

5. CONCLUSIONES

Finalmente una vez revisada y analizada la documentación, se evidencio en la visita realizada por el equipo auditor de la Contraloría Departamental del Valle, que el servicio de parqueadero se viene prestando desde el 2012 autorizado a través de la Resolución No. 053 del 10 de febrero de 2012, firmada por Edilberto Peralta Borja Secretario de Tránsito del Municipio de Candelaria , donde el autoriza al parqueadero El Pailón propiedad del señor Luis Antonio Zambrano Lozano para la inmovilización de los vehículos infractores.

Adicional a esto en visita de campo se evidencio lo siguiente:

- No existe legalización de servicio de grúa para el levantamiento y desplazamiento de vehículos infractores al parqueadero.
- De acuerdo a la información reportada por la Secretaria de Tránsito municipal, en los años 2013 al 2017 se inmovilizaron 13.142 vehículos entre carros y motos, cuyos ingresos por servicios de parqueaderos ascendieron aproximadamente a \$489.390.000 y por servicios de grúas a \$657.100.000, favoreciendo al parqueadero El Pailón y Grúas Arce, situación en la que el municipio de Candelaria no recibe ninguna contraprestación.
- Que en el control de ingreso al parqueadero se registra el valor cobrado por la grúa, pero no llevan control o por lo menos no se evidencio en esta visita facturas por el valor pagado por el usuario al parqueadero para retirar su vehículo, por lo que se compulsara copia del informe a la DIAN, para que sea este ente de control que determine, cuál es el régimen al cual deben pertenecer las mencionadas empresa de servicios de grúas y parqueaderos, de acuerdo a los ingresos obtenidos al prestar estos servicios a la Secretaria de Transito de Candelaria.
- En visita al Concejo Municipal de Candelaria se solicitó al Presidente del Concejo Municipal, mediante oficio del 15/02/2018 con radicado No. 36 que certificara a este órgano de Control, ¿cuantos proyectos de acuerdo recibió la corporación para otorgar facultades al Alcalde del municipio de Candelaria para que contratara, los servicios de parqueadero y grúa para la inmovilización de los vehículos por diferentes motivos, durante las vigencias 2012-2015 y 2016-2019?. Oficio respondido por el Honorable Presidente del Concejo Municipal quien certifico mediante oficio que durante las vigencias 2012-2015, no fue radicado ningún Proyecto de Acuerdo municipal relacionado con dicha solicitud, de igual manera el Presidente del Concejo certifico que durante la vigencia 2016 -2019 solo se han radicado ante el Concejo 2 proyectos de Acuerdo, de los cuales uno fue archivado en razón que la comisión primera permanente de presupuesto, conformada por (5) cinco concejales, de los cuales 3 de ellos votaron negativamente a la aprobación del Proyecto de Acuerdo **por el cual se autoriza al alcalde de Candelaria celebrar un contrato de concesión cuyo objeto es la prestación de los servicios de parqueaderos y grúas para los vehículos inmovilizados con ocasión a la violación de las normas de tránsito**; toda vez que consideraron que el mencionado proyecto presentaba falencias a cuanto a detalles jurídicos,

además de que no se anexaron la relación de los parqueaderos autorizados por el municipio, como los actos administrativos que lo aprobaron, ni el estudio de porcentajes de que habla el artículo (3) tercero del Proyecto de Acuerdo, dicha reunión fue realizada el día 5 de octubre de 2017. Posteriormente en segundo debate celebrado el 30 de noviembre de 2017, se autoriza al Alcalde Municipal de Candelaria por un término no superior a 8 meses celebrar un contrato de concesión cuyo objeto es, **la prestación de los servicios de parqueadero y grúa para los vehículos inmovilizados con ocasión a la violación a las normas de tránsito** aprobando de esta manera al Acuerdo lo cual da a entender, que se suplieron las falencias que habían impedido su aprobación en el debate anterior.

Finalmente Una vez realizados los cruces de información, queda demostrado el desplazamiento de vehículos inmovilizados en el Municipio de Candelaria a un parqueadero privado (El Pailón), cuya labores de levantamiento de vehículos infractores son realizadas por grúas Arce y una Grúa de placas VMU 883 perteneciente presuntamente al parqueadero El Pailón, actividades estas que no cuentan con un contrato para la prestación de este servicio, lo que en principio conllevaría a: Una irregularidad de quien o quienes permitieron el desplazamiento de los vehículos inmovilizados a un parqueadero por las mencionadas grúa, sin la celebración de un contrato lo cual. Ante la inexistencia del mismo, ocasiona que no haya tope alguno para el cobro de tarifas, lo que de alguna manera deja a libertad del particular cobrar lo que a él parezca, pasando por alto con ello que la inmovilización surge como consecuencia de una infracción que impone la Secretaría de Tránsito Municipal, por la violación a las normas de tránsito o accidente, motivo por el cual se compulsara copia del respectivo informe a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia. Así las cosas en consecuencia a lo anterior se configuran las presuntas observaciones:

1. Hallazgo Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria

Revisada y analizada la documentación de la Secretaria de Transito del Municipio de Candelaria referente a la prestación del servicio de grúas. Se evidenció en visita realizada por el equipo auditor de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, que dicho servicio se viene prestando por Grúas Arce y Grúas del Parqueadero El Pailón desde el año 2012 hasta la fecha, sin que medie ningún tipo de vinculación contractual con estas empresas.

Incumpliendo presuntamente, lo establecido en el artículo 127 parágrafo 2 de la Ley 769 de 2002, que dispone que *los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.* Como también, del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que regula que *los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito*

Lo anterior, se presentó debido a que los proyectos radicados ante el Concejo Municipal por parte de la Alcaldía de dicho Municipio, carecían de estudios jurídicos para su viabilidad; Ocasionando que no fueran aceptados por la anotada Corporación, Así las cosas género que se vulneraran los intereses del estado afectando las finanzas, y que el

Municipio asumiera responsabilidades en favor de terceros, toda vez que al inmovilizar cualquier tipo de vehículo, este queda automáticamente en custodia de la Secretaría de Tránsito Municipal. Situaciones que configuran presuntamente una falta disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 y el artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-155-2017.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe al Municipio de Candelaria -Valle, con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba el Municipio, como producto del hallazgo administrativo generado con la atención a la denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 6588 DC-155. 2017

Juana Eloísa Cataño-Honorable Diputada del Valle-Cale 9 #8-60 Oficina 215 Asamblea . Cali.

Martha Rosmery Castrillón R.-Secretaría General CDVC- Piso 6 DP 6515 de 26/09/17

yulivivanaberrionpascumal@gmail.com

concejalyuliberrio@gmail.com

concejo@candelaria-valle.gov.co

nestormontoya@cdvc.gov.co

diegolopez@contraloriavalledelcauca.gov.co

Trascribió: Amparo Collazos Polo . Profesional Especializada.

6. ANEXOS

6.1 CUADRO DE HALLAZGOS

	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	F	P	Valor Daño Patrimonial
1	<p>Revisada y analizada la documentación de la Secretaria de Transito del Municipio de Candelaria referente a la prestación del servicio de grúas. Se evidenció en visita realizada por el equipo auditor de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, que dicho servicio se viene prestando por Grúas Arce y Grúas del Parqueadero El Pailón desde el año 2012 hasta la fecha, sin que medie ningún tipo de vinculación contractual con estas empresas.</p> <p>Incumpliendo presuntamente, lo establecido en el artículo 127 parágrafo 2 de la ley 769 de 2002, que dispone que <i>“Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.”</i> Como también, del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que regula que <i>“Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito”</i>.</p> <p>Lo anterior, se presentó debido a que los proyectos radicados ante el Concejo Municipal por parte de la Alcaldía de dicho Municipio, carecían de estudios jurídicos para su viabilidad; Ocasionando que no fueran aceptados por la anotada Corporación, Así las cosas género que se vulneraran los intereses del estado afectando las finanzas, y que el Municipio asumiera responsabilidades en favor de terceros, toda vez que al inmoviliza cualquier tipo de vehículo,</p>	<p>En atención al primer párrafo del hallazgo número uno del informe preliminar de la Visita Fiscal realizada por el Equipo Auditor de la Contraloría Departamental, se hace necesario precisar que el servicio de grúa prestado por Grúas Arce tuvo su inicio fue en el mes de septiembre del año 2015 y no desde el año 2012 como se afirma en el informe.</p> <p>Previo al pronunciamiento de fondo que realice la Contraloría Departamental del Valle del Cauca sobre el informe preliminar de la visita fiscal, se hace necesario conocer las razones fácticas mediante las cuales el Municipio de Candelaria, venía prestando el servicio de Transito en el año 2012, ya que para la fecha solamente se contaba dentro de su planta de personal con 7 agentes de tránsito, los cuales escasamente lograban atender la alta accidentalidad del Municipio, descuidando las otras funciones misionales como las pedagógicas y la vigilancia del cumplimiento de las normas de Tránsito, incumplimiento que se originaba ante extensas jornadas de trabajo a las cuales se veían expuestos los agentes de tránsito</p>	<p>lo aportado por el sujeto no desvirtúa la observación, pues se evidenció que el servicio de grúa se ha venido prestando a los vehículos infractores del municipio sin ningún tipo de legalización contractual, situación ante la cual la entidad no aporó documento alguno , que demostrara lo contrario, lo cual presuntamente viola las normas antes mencionadas, por lo tanto la observación queda en la observación.</p>	X	X			

	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	F	P	Valor Daño Patrimonial
	<p>este queda automáticamente en custodia de la Secretaria de Tránsito Municipal. Situaciones que configuran presuntamente una falta disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 y el artículo 48 de la ley 734 de 2002.</p>	<p>ya que no existía quien los reemplazara para el disfrute de sus vacaciones o ante una incapacidad o un permiso. Es así como en el año 2015 se realiza el nombramiento de manera temporal de ocho agentes de tránsito, situación que produjo como consecuencia el incremento en los operativos de tránsito y por ende un gran número de inmobilizaciones de vehículos, situación que puso de manifiesto la necesidad de contar con un sitio adecuado y unas tarifas de parqueadero y grúa que permitieran adelantar los procedimientos con mayores garantías. Es de anotar igualmente que para el año 2016 los ocho agentes que habían sido nombrados en temporalidad pasaron a estar en provisionalidad.</p> <p>A mediados del año 2016, el presidente del Concejo Municipal MIGUEL ANGEL CAICEDO, nombra una Comisión accidental, cuyo tema era buscar una solución al cobro de los servicios de parqueadero y grúa que se venían realizando tanto a los vehículos involucrados en accidentes de tránsito como a los vehículos inmobilizados en operativos de tránsito. Es de anotar que en ese periodo se agudizo la crisis de los parqueaderos ante la exigencia por parte de las víctimas en accidentes de tránsito de la gratuidad decretada en los fallos</p>						

	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	F	P	Valor Daño Patrimonial
		<p>judiciales, y que ante la ausencia de un almacén de evidencias o patios oficiales, hacía necesario acudir a un particular para la custodia y almacenamiento de los vehículos, derivando unos gastos los cuales debían ser asumidos por los propietarios de los vehículos o las víctimas, hecho este que origino posiciones encontradas entre la Fiscalía y Las Secretarías de Transito de Yumbo-Candelaria-Florida- Jamundi y Pradera con reuniones en Cali, pero sin llegar a ningún acuerdo.</p> <p>En el mes de agosto del año 2016, se realizó estudio previo en un modo de selección objetiva sin cuantía, buscando de esta manera contratar el servicio de parqueadero y grúas para solucionar la problemática existente en el municipio de Candelaria, para así determinar unas tarifas y obligaciones de la relación contractual que surgiera entre el Municipio y Contratista.</p> <p>El 31 de octubre de 2016, el Director Jurídico del Municipio de Candelaria, mediante comunicación 203.11.01-01 emite concepto jurídico manifestando: <i>En lo concerniente a la selección objetiva del prestador del servicio de parqueadero, como quiera que el Municipio de Candelaria no cuenta con un sitio oficial</i></p>						

	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	F	P	Valor Daño Patrimonial
		<p><i>para prestar este servicio, el mismo deberá ser contratado con el oferente que se ajuste a las condiciones que exige la norma y considera esta oficina que el tipo de contrato se enmarca por sus características en el tipo de contrato de concesión el cual define la Ley 80 de 1.9936 ò +</i></p> <p>La Secretaria de Transito del Municipio de Candelaria, mediante oficio 220-10-01-1154 con radicación del 02 de noviembre de 2016, se pronuncia ante la Dirección Jurídica sobre el concepto emitido y le solicita proyectar los actos administrativos para poder dar inicio al modelo de contratación requerido para tal fin .</p> <p>El 01 de julio del año 2017, se realizó el nombramiento temporal de cinco agentes de Tránsito que llegaron a reforzar los operativos del control ante el incremento en la mortalidad del año 2016 y ante el inicio de obras como la doble calzada y la construcción del nuevo puente de Juanchito.</p> <p>Mediante Decreto 95 del 26 de septiembre de 2017, el Alcalde de Candelaria-Valle convocó al Concejo Municipal a Sesiones Extraordinarias y dentro de los proyectos de Acuerdo a tramitar, se presentó en el numeral 9 .</p> <p>✓ POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA</p>						

	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	F	P	Valor Daño Patrimonial
		<p>AL ALCALDE DE CANDELARIA . VALLE PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE CONCESION CUYO OBJETO ES LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADEROS Y GRUAS PARA LOS VEHICULOS INMOVILIZADOS CON OCASIÓN A LA VIOLACION A LAS NORMAS DE TRANSITO+, proyecto que fue archivado el día 05 de octubre de 2017 en debate realizado por la Comisión Primera permanente de presupuesto y hacienda pública, argumentando el presidente (adoc) de la comisión OCTAVIO PEREZ LOZANO, que se requería que el proyecto de acuerdo sea más detallado jurídicamente ya que se evidencian falencias. Visto lo determinado por el Concejo Municipal, la Administración municipal en el periodo de sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2017 presenta nuevamente a consideración del Concejo Municipal <u>y sin ninguna modificación</u> el proyecto de Acuerdo POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE CANDELARIA . VALLE PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE CONCESION CUYO OBJETO ES LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADEROS Y GRUAS PARA LOS VEHICULOS INMOVILIZADOS CON OCASIÓN A LA VIOLACION A LAS NORMAS DE TRANSITO+, el cual fue</p>						

	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	F	P	Valor Daño Patrimonial
		<p>aprobado sin ningún tipo de objeción por parte de la corporación en primer debate realizado el día 24 de noviembre de 2017 y en segundo debate realizado el 30 de noviembre de 2017.</p> <p>Hoy día la Administración Municipal viene adelantando los estudios técnicos correspondientes que permitan dentro del tiempo autorizado (ocho meses) por el Concejo, realizar las actuaciones contractuales necesarias conforme a la modalidad de Concesión para LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADEROS Y GRUAS PARA LOS VEHICULOS INMOVILIZADOS CON OCASIÓN A LA VIOLACION A LAS NORMAS DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA.</p> <p>Como vemos señor Contralor, el Municipio de Candelaria no ha ahorrado esfuerzos en buscar una solución a un problema que requiere la autorización del Concejo y el concurso de varias autoridades como es la judicial y la administrativa en la que está de por medio la seguridad vial de nuestro municipio con un gran numero de victimas e infractores en los que las autoridades de transito nos vemos en la necesidad de acudir a figuras jurídicas transitorias establecidas en la Ley como es la de autorizar parqueaderos privados mientras</p>						

	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	F	P	Valor Daño Patrimonial
		<p>se realizan las actuaciones contractuales correspondientes.</p> <p>Visto lo enunciado en lo que se demuestra ampliamente que no existe responsabilidad objetiva, le solicito muy respetuosamente a su Despacho se retire el alcance disciplinario que el Equipo Auditor le dio a la observación enunciada en el punto uno.</p>						
	TOTAL HALLAZGOS			1	1			